

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Murillo Tolima, cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Rad. 2022-00072-00

El apoderado de la parte actora presentó reforma de la demanda en los términos del artículo 93 del CGP, como se está dentro de la oportunidad procesal pertinente y fue allegada debidamente integrada, al igual que no se incluyó nuevos demandados, se admite la citada reforma, se deja aclarado que el trámite de este proceso tuvo inicio por la cuerda del verbal sumario en atención a la cuantía; sin embargo, de acuerdo a la reforma planteada la actuación procesal será de menor cuantía, en razón de lo anterior, el Juzgado ordena:

1. Correr traslado de la reforma de la demanda a los demandados por diez (10) días a través de su apoderado y curador ad litem, que es el equivalente a la mitad del término correspondiente al establecido para los procesos verbales de mayor y menor cuantía, toda vez que los accionados ya están notificados del auto admisorio.

2. La notificación de este auto se hará por estado y el traslado empezará a correr pasados tres días luego de su notificación, según el art. 93-4 del CGP.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ